

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 152-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Marcelino Antonio Hernández, sobre la venta de una porción de terreno en el Barrio Enriquillo de Herrera, Distrito Nacional.

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 152-97

VISTO el Inciso del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo de 1995, entre el Estado Dominicano y el señor MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo de 1995, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ, mediante el cual el primero traspassa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 3,168.37 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Enriquillo de Herrera de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$475,255.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.508

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 16 de febrero de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 23495, Serie 56, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 3,168.37 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio Enriquillo de Herrera de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$475,255.50. (CUATROCIENTOS SETENTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTICINCO PESOS ORO CON 50/00), o sea, a razón de RD\$150.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$142,576.65 (CIENTO CUARENTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTISEIS PESOS ORO CON 65/00) como inicial, pagada según consta en el recibo No.12521, de fecha 17 del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal al señor MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ, y el resto o sea la cantidad de RD\$332,678.85 (TRESCIENTOS TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTIOCHO PESOS ORO CON 85/00) en 108 mensualidades consecutivas de RD\$3,080.35 (TRES MIL OCHENTA PESOS CON 35/00) cada una y una mensualidad de RD\$3,081.40 (TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON 40/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual y se establecen por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pague una o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$332,678.85 (TRESCIENTOS TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTIOCHO PESOS CON 85/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ
COMPRADOR

YO, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MARCELINO ANTONIO HERNANDEZ**, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández